

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO
Y LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL**

004

El presente Memorando de Entendimiento ("MOU") es suscrito por el **Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo** ("PNUD") órgano subsidiario de las Naciones Unidas (organización intergubernamental establecida por sus Estados Miembros con sede en Nueva York, NY, Estados Unidos de América), y la Universidad Pedagógica Nacional (en lo sucesivo designada "UPN") con sede en Bogotá, D.C. En lo sucesivo, el PNUD y la UPN serán designados colectivamente "las Partes".

POR CUANTO el PNUD, representado por el Centro Regional con sede en Panamá y éste, a su vez, en nombre de la *Escuela Virtual para América Latina y el Caribe*, está interesado en perfeccionar sus actividades para el desarrollo mediante, entre otros medios, alianzas con universidades iberoamericanas;

POR CUANTO la *Escuela Virtual para América Latina y el Caribe*, provee una plataforma virtual que articula distintos servicios de aprendizaje para el fortalecimiento de capacidades (cursos virtuales y/o semi presencial, asesorías para la puesta en marcha de proyectos e-learning, entre otros) bajo un sello de excelencia académica y enfocados a hacer puente entre la teoría y la acción práctica del Desarrollo Humano.

POR CUANTO la UPN es una Institución Universitaria del Orden Nacional creada mediante Decreto No. 0197 del 1 de febrero de 1955 Entidad asesora del Ministerio de Educación Nacional en lo atinente a políticas del sector educativo.

POR CUANTO la UPN ha expresado que está dispuesto a cooperar con el PNUD en cuestiones de interés mutuo;

POR CUANTO la *Escuela Virtual para América Latina y el Caribe* y la UPN, han suscrito una Carta de Intención, con el fin de facilitar y fomentar la cooperación en los campos de la docencia, la investigación y la capacitación, así como en todas aquellas iniciativas de mutuo interés;

EN CONSECUENCIA, por el presente documento las Partes convienen en cooperar en las siguientes condiciones:

**Artículo I
Propósito**

El propósito del presente MOU es establecer un marco de cooperación y facilitar la colaboración entre las Partes, sobre bases de no exclusividad, en cuestiones de interés mutuo.



Je

ck

Artículo II
Esferas de cooperación

0 0 4

Las Partes convienen en cooperar en las siguientes áreas de interés común:

- i) Gestión de la ciudad, urbanismo, seguridad ciudadana, medio ambiente, innovación e-learning y tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) aplicadas a la educación.
- ii) Facilitar mecanismos que permitan el intercambio de experiencias, conocimientos y recursos humanos y técnicos, en cuanto a:
 - Autorías de contenidos y publicaciones.
 - Docencias de cursos y otras actividades académicas de orientación docente.
 - Diseño y evaluación de contenidos de cursos.
 - Desarrollo e implementación de investigaciones para adelantar la actualización y consolidación de contenidos o para innovación e-learning.
 - Realización de oferta formativa conjunta en educación formal o continua.
 - Participación como ponentes o asistentes en temas de interés conjunto en foros internacionales y eventos académicos.
 - Pasantías estudiantiles y prácticas pedagógicas.
 - Organización de eventos de carácter académico.
 - Otras actividades académicas relacionadas con los intereses de las partes.

Artículo III
Consultas e intercambio de información

- 3.1 Las Partes se mantendrán recíprocamente informadas y celebrarán consultas sobre cuestiones de interés común que, a su juicio, puedan conducir a la cooperación mutua.
- 3.2 Las consultas y los intercambios de información y documentación que se realicen con arreglo a este artículo no excluirán disposiciones que puedan ser necesarias para salvaguardar el carácter confidencial y restrictivo de determinadas informaciones y documentos.
- 3.3 A intervalos apropiados, las Partes convocarán reuniones para pasar revista al grado de adelanto de las actividades que se realicen con arreglo al presente MOU y para planificar futuras actividades.
- 3.3 Las Partes podrán invitarse recíprocamente a enviar observadores a reuniones o conferencias convocadas por las Partes o bajo sus auspicios cuando, a juicio de una de las Partes, la otra pueda estar interesada. Las invitaciones estarán sujetas a los procedimientos aplicables a tales reuniones o conferencias.

Artículo IV
Puesta en práctica del MOU

- 4.1 A fin de poner en práctica las actividades concretas previstas en el presente documento, las Partes acordarán arreglos de costos compartidos de los gastos, de conformidad con los reglamentos, normas y procedimientos del PNUD, en que se especificarán cuáles son los costos o gastos relativos a cada actividad y cómo dichos costos o gastos serán sufragados por las Partes. Las Partes podrán también realizar Acuerdos de Préstamos

JL

[Signature]

Je

P.K

No Reembolsables para la asignación de personal perteneciente a la UPN para la ejecución de actividades de cooperación técnica, en concordancia con las reglas, reglamentos, políticas y procedimientos del PNUD en la materia.

- 4.2 Queda entendido que todas las actividades a escala de país se realizarán de acuerdo con los documentos de proyecto acordados entre el PNUD y los gobiernos interesados, en consulta con la UPN y de conformidad con los reglamentos, normas y procedimientos del PNUD.
- 4.3 Ninguna de las Partes se desempeñará como agente, representante o socio solidario de la otra Parte. Ninguna de las Partes celebrará contratos o asumirá compromisos en nombre y representación de la otra Parte; cada Parte será exclusivamente responsable de efectuar todos los pagos por cuenta y nombre propios, con arreglo a lo dispuesto en el presente MOU y en los arreglos de participación en la financiación de los gastos concertados en forma acorde con el presente documento.

Uso del Nombre y Emblema

- 4.4. Las Partes convienen en reconocer esta cooperación, según sea apropiado. Con este fin, las Partes se consultarán recíprocamente con respecto a la modalidad y la forma de dicho reconocimiento. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, ninguna de las Partes utilizará el nombre o el emblema de la otra Parte, salvo cuando medie la expresa aprobación previa por escrito de la otra Parte para cada caso en particular.

Artículo V Duración, rescisión, modificación

- 5.1 La cooperación propuesta en virtud de este MOU no es exclusiva y tendrá inicialmente una duración de dos años, a partir de la firma del mismo, salvo cuando cualquiera de las Partes rescinda este MOU, tras un preaviso por escrito a la otra Parte con al menos tres meses de antelación. Las Partes podrán convenir en prorrogar este MOU por períodos ulteriores de dos años.
- 5.2 En caso de rescisión del MOU, también podrán rescindirse los arreglos de participación en la financiación de los gastos y los documentos de proyecto acordados de conformidad con el presente MOU y con las disposiciones de rescisión que figuren en dichos arreglos. En ese caso, las Partes adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las actividades realizadas en virtud del MOU, de los arreglos de participación en la financiación de los gastos y de los documentos de proyecto se lleven a término sin demoras y ordenadamente.
- 5.3 Este MOU puede ser enmendado por acuerdo mutuo de las Partes, consignado por escrito.

Artículo VII Notificaciones y direcciones

Toda notificación o solicitud que sea necesaria, o permitida, o realizada, con arreglo al presente MOU, se efectuará por escrito. Tal notificación o solicitud se considerará debidamente efectuada o presentada en tiempo y forma cuando haya sido entregada o bien personalmente, o

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

bien por correo, o por télex, o por telegrama, a la Parte destinataria, y en las direcciones indicadas *infra* o cualesquiera otras direcciones, que hayan sido debidamente notificadas ulteriormente.

Artículo VIII Resolución de disputas


Las Partes deberán emplear sus mejores esfuerzos para resolver cualquier disputa, controversia o reclamo que surja en relación al presente Memorando, en concordancia con lo establecido por el Artículo del Acuerdo Marco entre país el PNUD,

Para el PNUD:
Escuela Virtual para América Latina y el Caribe
Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo
Avenida 82 No 10 - 62 Piso 2
Bogotá, Colombia

Para la UPN:
Dirección: calle 72 No. 11-86
Teléfono: 5941720
Ciudad/País Bogotá, Colombia

EN TESTIMONIO DE LO ACORDADO, los representantes de las Partes, debidamente autorizados, firman este documento a continuación:

Por PNUD:


FREDDY JUSTINIANO
Director Regional Adjunto y Director del Centro
Regional del Programa de las Naciones Unidas
para el Desarrollo

Por la UPN:


JUAN CARLOS OROZCO CRUZ
Rector
Universidad Pedagógica Nacional

 16 ABR. 2012



**ENMIENDA AL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO
Y
LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.**

Se hace referencia al Memorando de Entendimiento (en adelante MOU) firmado el 16 de abril de 2012 entre la Universidad Pedagógica Nacional y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (en adelante PNUD), representado por el Centro Regional para América Latina y el Caribe y éste, a su vez, en nombre de la Escuela Virtual para América Latina y el Caribe (en adelante EV RSC-LAC). En este sentido, como mencionado en el artículo V del MOU "Duración, Rescisión, modificación", este MOU podrá ser enmendado por acuerdo mutuo de las partes consignado por escrito y firmado por los representantes autorizados de la Universidad Pedagógica Nacional y la EV RSC-LAC.

Ambas partes acuerdan lo siguiente:

POR CUANTO en virtud de las consultas celebradas entre funcionarios del PNUD y la Dirección de la Universidad Pedagógica Nacional, se ha llegado a la conclusión de que la ejecución de los objetivos y propósitos enunciados en el Memorando de Entendimiento se han realizado de manera satisfactoria y altamente beneficiosa para el PNUD y la Universidad Pedagógica Nacional.

POR LO TANTO el PNUD y la Universidad Pedagógica Nacional, desean prorrogar el mencionado MOU con el fin de extender su vigencia como marco de cooperación y facilitar la colaboración entre las partes, sobre la base de no exclusividad, en cuestiones de mutuo interés.

POR LO TANTO se modifican los apartados 5.1 del Artículo V del MOU citado anteriormente, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

*Artículo V
Duración, rescisión, modificación*

5.1 La cooperación propuesta en virtud de este MOU no es exclusiva y tendrá inicialmente una duración de dos años, a partir del 17 de abril de 2014 y hasta el 16 de abril de 2016, salvo cuando cualquiera de las Partes rescinda este MOU, tras un preaviso por escrito a la otra Parte con al menos tres meses de antelación. Las Partes podrán convenir en prorrogar este MOU por periodos ulteriores de dos años.

Je

Two handwritten signatures are located at the bottom of the page. The signature on the left is a simple vertical line with a small hook at the top. The signature on the right is a more complex, cursive scribble.

POR LO TANTO, las disposiciones del MOU correspondiente quedan modificadas como se indica en el párrafo precedente; sin embargo, todos los demás términos y condiciones del mismo, excepto la enmienda, se mantendrán sin cambios y continuarán en pleno vigor y efecto.

EN TESTIMONIO DE LO ACORDADO, los representantes de la Universidad Pedagógica Nacional y la EV-RSC-LAC, debidamente autorizados, firman esta enmienda a continuación:

Firmado en nombre y representación del
la Universidad Pedagógica Nacional

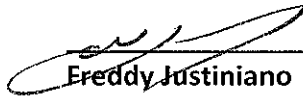
Firmado en nombre y representación de la
Escuela Virtual RSC-LAC



Juan Carlos Orozco Cruz
Rector
Universidad Pedagógica Nacional

16 ABR 2014

Fecha: _____



Freddy Justiniano
Director a.i.
Centro Regional del PNUD para América
Latina y el Caribe

16 ABR 2014

Fecha: _____